



Gobierno Regional de Ayacucho
Dirección Regional de Salud

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 880 -2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 16 OCT 2018

VISTO; el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por FRANCISCO CUSICAHUA FERNANDEZ, Servidor del Hospital Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral N°276-2018-GRA/DRSA/HR" MAMLL" A-DE de fecha 26 de julio del 2018, sobre Pago de Devengados de Remuneraciones Dejadadas de Percibir por Sanción Disciplinaria, Opinión Legal N° 118-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, y;

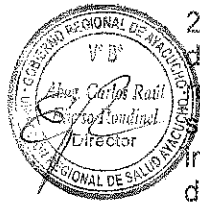
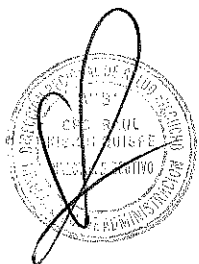
CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, en principio es preciso verificar que el Recurso Administrativo de Apelación cumpla con los requisitos de forma a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa; y del análisis del mismo se advierte que concurre los presupuestos exigidos en los artículos 122° y 219° del Decreto Supremo N°006-2017 -JUS, Decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, igualmente se advierte que el recurrente ha interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo determinado por el numeral 216.2 de la acotada normatividad. En consecuencia, es potestad de esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° de la acotada, revisar la recurrida;

Que, de acuerdo a la normativa vigente los Recursos Administrativos vienen a ser actos de contestación de un acto Administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa, que se exterioriza a través de los diferentes Recursos Administrativos, en el presente caso el Recurso de Apelación se encuentra descrita en el Art. 218° del Decreto Supremo N°006-2017 -JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, esta se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, a efectos de que con criterio unificador, revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido; que debe ser sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, constituye instancia jerárquica superior competente para ejercer jurídico del acto recurrido;

Que, la sanción administrativa disciplinaria se sujeta a las reglas de validez del acto administrativo señaladas en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en tanto constituye una declaración de la entidad, en el marco del régimen público de vinculación, que produce efectos jurídicos sobre los intereses obligaciones y derechos de los servidores; asimismo, como acto administrativo



es susceptible de presentar vicios que acarren su nulidad conforme señala el numeral 12.3 artículo 12° de la norma acotada " En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible de retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado"; siendo así, el recurrente, podrá reclamarlo en la vía competente como indemnización de cobro de los días dejados de laborar por la imposición de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones o destitución que, luego de su ejecución, fuera declarada nula;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°-. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se hubiera realizado efectivamente, salvo por licencia con goce de haber o por disposición de Ley expresa; en ese sentido, las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados; por tanto, pese a que el recurrente fue absuelto mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1668-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 14 de diciembre del 2016, resulta improcedente otorgar lo solicitado por encontrarse prohibida por Ley;

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo, N°.006-2017JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

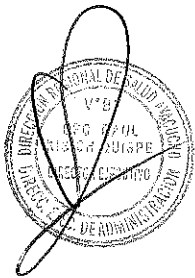
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **FRANCISCO CUSICAHUA FERNANDEZ**, Servidor del Hospital Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral N°276-2018-GRA/DRSA/HR"AMALL"A-DE de fecha 26 de julio del 2018, sobre Pago de Devengados de Remuneraciones Dejadadas de Percibir por Sanción Disciplinaria;

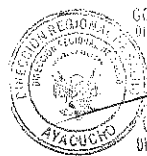
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, Agotada la Vía Administrativa, conforme lo dispuesto el Art. 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Interesado e instancias pertinentes con las formalidades señaladas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JRT/CRER
REGG/RKQ
HAGV/mgz



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

Dr. Roberto Tinco Bautista
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO